

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 005302
LA CISTERNA,

29 DIC. 2014

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 234 de fecha 16.12.2014 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que le otorga a este Concejo la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

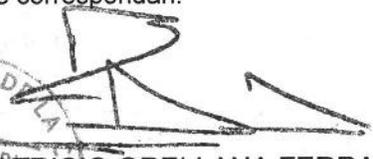
DECRETO

1.- **APRUEBASE** las modificaciones y **FIJASE EL TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza N° 9 "Sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales", la que se adjunta y se entiende incorporada al presente Decreto.

2.- **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, procederá a subir a la página Web institucional la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que correspondan.


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCION:

- | | | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal | 2.- Dirección de Control | 3.- Dir. de Adm. y Finanzas |
| 4.- Dir. de Asesoría Jurídica | 5.- SECPLAC | 6.- Of. de Transparencia Municipal ✓ |
| 7.- Archivo | | |

ORDENANZA N° 9

ÍNDICE

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES	2
(Artículo 1°)	

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS.....	2
(Artículos 2° a 11)	

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES	5
(Artículos 12 a 31)	

CAPITULO IV

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES	8
(Artículos 32 a 35)	

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES	8
(Artículos 36 y 37)	

ORDENANZA N° 9

SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1º: Los permisos y concesiones de uso de bienes raíces municipales y de bienes nacionales de uso público que administre el Municipio y las concesiones de servicios municipales, que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en los artículos 8º, 36 y 63 letras f) y g) de la ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las normas de dicha ley, el Decreto Ley 3063 "Ley de Rentas Municipales" y las normas contempladas en las Ordenanzas Municipales pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el municipio autoriza a una persona determinada, natural o jurídica para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien Municipal o Nacional de Uso Público, sin crear otros derechos en su favor.

ARTICULO 3º: Los permisos de carácter comercial, serán otorgados preferentemente en consideración a razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social y situación socio-económica del interesado;
- b) Condiciones morales y de salud compatibles, de acuerdo a la actividad que desarrolle, y
- c) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza n°20 sobre Actividad Comercial en la Vía Pública.

Si el solicitante fuere una corporación o fundación, se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna.

ARTICULO 4º: Todo permiso se otorgará previa solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. A la solicitud se le agregará el certificado de antecedentes del peticionario si fuera persona natural; y certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura constitutiva, en caso de tratarse de empresas, asociaciones, corporaciones o fundaciones.

Los permisos de carácter comercial, iniciarán su tramitación en el Departamento de Patentes Comerciales, y se sujetarán a las normas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza n° 20 sobre Actividades Comerciales en la vía pública.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el otorgamiento de permisos se requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará, y sobre los efectos en relación al entorno urbano. También se requerirá, en lo pertinente, informe de la Dirección de Tránsito y del Departamento de Inspección Municipal.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá considerar que no podrá autorizarse su instalación en las siguientes ubicaciones:

a) en las aceras, bermas, bandejones o platabandas y plazas, a menos de 20 metros del punto determinado por la intersección de las líneas de soleras o cunetas de las calles que convergen, no podrán instalarse quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento o vegetación que impida la visibilidad en el cruce y en el caso de los accesos vehiculares, no podrán ejecutarse a menos de 10 metros del mismo punto; Se exceptúan las instalaciones móviles y los estacionamientos segregados que no obstante, estar ubicados a menos de 20 m de dicha intersección, a juicio de la Dirección de Tránsito no obstruyan ni dificulten la visibilidad de los conductores que se aproximan al cruce.

b) a menos de 20 metros de Paradas de la locomoción colectiva, de los accesos de estaciones de Metro, de cruces peatonales y de accesos a locales de afluencia de público;

c) en todas aquellas zonas que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular o crear riesgos para el uso de aceras o calzadas; o en lugares que afecten la percepción de semáforos o señales de tránsito;

d) en la zona denominada “Barrio Cívico” no se otorgarán permisos para el comercio ambulante ni estacionado, ni nuevos kioscos salvo que dichos permisos correspondan a algún proyecto patrocinado y/o impulsado por el Municipio

e) en aquellas áreas en que el Plano Regulador Comunal lo prohíba;

Para los efectos de lo establecido en la letra c), se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera queda, por efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a dos metros. En los sectores comerciales, ese ancho no será inferior a tres metros. En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección de flujo peatonal.

Para los efectos de lo establecido en la letra d), se entiende por “Barrio Cívico” la zona comprendida entre Vicuña Mackenna y Trinidad Ramírez, por el sur; Las Brisas y Brisas del Maipo, por el norte; Garibaldi, Concha, Esmeralda y Uno Oriente por el Oriente y Rosario de Santa Fe, Las Gaviotas y Paulina por el Poniente.

ARTICULO 6º: Los permisos serán otorgados previo pago anticipado de los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva, y si ésta no lo contempla, en cada permiso se señalara su monto y periodicidad de pago. Si el permiso tuviera por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar, además, la correspondiente patente municipal.

No obstante lo expuesto en el inciso anterior, los permisos que se indican cuyo objeto sea el mejoramiento de las condiciones existentes en las aceras y que no tengan un fin comercial, estarán exentos de derechos municipales:

a) plantación de césped y arbustos de hasta 50 cm.de altura, en platabandas. En este caso, el permiso será otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato.

b) instalación de elementos de seguridad vial, tales como vallas peatonales norma CONASET, bolardos o topes de contención para evitar estacionamientos indebidos o daños a las propiedades. Los diseños de los elementos deben ser aprobados previamente por la Dirección de Obras Municipales con informe de la Dirección de Tránsito.

c) Elementos de equipamiento urbano que se estimen técnicamente adecuados por la Dirección de Obras para los fines de mejoramiento o hermoseamiento

d) Elementos ordenados instalar por la Municipalidad para fines de aseo, ornato, seguridad o de difusión institucional.

ARTICULO 7º: El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada.

En caso alguno podrán efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficies mayor que la permitida, y la proyección de ésta en su altura. Tampoco podrán utilizarse elementos distintos a los autorizados.

Prohíbese el uso de cadenas, rejas, alambres u otro tipo de elemento que por sus características, pudiere causar daños a peatones o vehículos.

ARTICULO 8º: Los permisos serán personales e intransferibles y tendrán el carácter de precarios y podrán ser revocados discrecionalmente sin responsabilidad alguna para el Municipio.

ARTICULO 9º: El permiso se extingue, por razones de interés público y además:

- a) Por el término del plazo, cuando corresponda;
- b) Por infracción a las prohibiciones y exigencias señaladas en la presente Ordenanza o en la que rige la actividad comercial en la Vía pública.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el periodo de un año;
- d) Por no ejercerse por lapsos superiores a siete días seguidos la actividad comercial para la que se otorgó el permiso, sin causa justificada ante la Municipalidad. En ningún caso la inactividad podrá ser superior a treinta días en un año calendario;
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan;
- f) Por renuncia del permisionario; y
- g) Por fallecimiento del titular del permiso o por cancelación de la personalidad jurídica en su caso.

ARTICULO 10º: Extinguido el permiso se restituirá en forma inmediata el bien objeto de este permiso, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 11º: Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el estacionamiento de vehículos, se regirán por las normas contempladas en los artículos 148 a 159 de la Ley 18290 Ley de Tránsito y las normas establecidas en la Ordenanza N°14 de Derechos Municipales..

Los permisos para ejecución de Obras en los bienes nacionales de uso público, se regirán por las disposiciones contempladas en esta Ordenanza; en la Ordenanza N° 2, en la Ordenanza N° 14 de Derechos Municipales y las demás normas sobre la materia..

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

ARTICULO 12º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad de usar en forma preferente y temporal un bien municipal o nacional de uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, el acto administrativo unilateral genera una situación contractual que contiene las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

ARTICULO 13º: Toda concesión sobre los bienes nacionales de uso público y municipales se otorgará conforme a lo dispuesto en los artículos 8º, 36, 37 y 65 letras c) y j) de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”

Asimismo, se suscribirá un contrato por escritura pública que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el Decreto respectivo.

ARTICULO 14º: Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Con todo la Municipalidad, al otorgar una concesión, deberá tener presente los usos del suelo y las prohibiciones establecidas en el Plan Regulador Comunal y su Ordenanza.

ARTICULO 15º: Toda concesión será otorgada previo pago anticipado de los derechos que al afecto contempla la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales”, y si ésta no la contempla, en cada concesión se señalara su monto y periodicidad de pago.

ARTICULO 16º: En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto desarrollar una actividad comercial en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además, del derecho a que está afecta la concesión, la correspondiente patente municipal.

ARTICULO 17º: La mora en el pago de la concesión producirá de pleno derecho, su extinción.

ARTICULO 18º: El concesionario de bienes municipales quedará obligado, desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará el acto de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan; igualmente, la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión.

El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, y si no lo hiciere, se extinguirá la concesión.

ARTICULO 19º: Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión. No obstante, las concesiones para construir y explotar el subsuelo serán transferibles en las condiciones establecidas en el artículo 37 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 20º: Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua y gas, y demás servicios que utilice con motivo del uso del bien entregado en concesión, debiendo acreditar ante el Municipio encontrarse al día en dichos pagos.

ARTICULO 21º: Todo concesionario de bien nacional de uso público o municipal, deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida por el Artículo. 38 de la Ley n° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”

ARTICULO 22º: Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo, a lo menos, en el estado en que le fuera entregado, dejándose constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega en la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión deberá levantarse acta en que consta el estado en que se devuelve a la Municipalidad el bien entregado en concesión.

ARTICULO 23º: Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización de la Municipalidad previo informe de la Dirección de Obras Municipales y en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

ARTICULO 24º.

En toda concesión de bien nacional de uso público o municipal, se establecerá el plazo de su duración. Vencido este o extinguidos los derechos del concesionario, deberá restituirlo, y si así no lo hiciere, el Alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión con el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 25º.

Las concesiones de bienes nacionales de uso público, y de bienes municipales requerirán informes de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 26º: Las concesiones de bienes nacionales de uso público para el ejercicio del comercio, o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas, y además por lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 27º: La Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, mantendrá un registro de todos los bienes nacionales de uso público y de las propiedades municipales entregadas en arrendamiento, comodato o concesión según corresponda, en el cual se anotarán todos los actos que se celebraren a su respecto, y velará porque los concesionarios, arrendatarios o comodatarios, cumplan con sus obligaciones.

ARTICULO 28º: Cuando se otorgue una concesión de un bien nacional de uso público con objeto de construir una estación de servicio con expendio de combustible, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos N°s. 226 de 1983 y 160 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de las exigencias establecidas en el plano Regulador Comunal o Intercomunal según corresponda; en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Públicas, y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 29º: Cuando el bien nacional de uso público que se pretenda entregar en concesión pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con la aprobación de la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

ARTICULO 30º: La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano regulador Comunal y por el tiempo que faltare para darles el destino señalado en dicho Plano, requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse, especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.

ARTICULO 31º: La concesión se extinguirá por las causales indicadas en el contrato respectivo, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien común o cuando concurren otras razones de interés público. Las concesiones para construir o explotar el subsuelo, se extinguirán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 37 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 32º: La entrega en concesión de servicios municipales se regirán por las normas contempladas en los artículos 8º, 36, 65 letras c) y j) y 66 inciso 2º de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 33º. Toda concesión de Servicio Municipal se otorgará, considerando lo dispuesto en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 8º de la Ley 18.695 , por Decreto Alcaldicio, el que deberá ordenar la celebración y suscripción del contrato correspondiente.

Asimismo, se suscribirá un contrato por escritura pública que será firmado por el Alcalde y el concesionario, que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el Decreto respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios municipales, se ajustará a las normas de la ley N°19.886 y su reglamento “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”

ARTICULO 34º: La concesión de servicios municipales que se otorguen requerirán en su tramitación el informe favorable de las Unidades Municipales relacionadas con la materia y de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del informe que debe emitir el Comité Ejecutivo Municipal en la etapa de evaluación.

ARTICULO 35º: El Alcalde podrá dar término a las concesiones de servicios de acuerdo a las causales establecidas en el contrato respectivo o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien común o concurran otras razones de interés público.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36º: Las infracciones a las obligaciones que esta Ordenanza impone a los titulares de permisos o a los concesionarios, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión, en su caso, la cual se declarará mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 37º: Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 12 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades ,la cual comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su aprobación por el Concejo Municipal.